

Precisan superficie real de la Zona Reservada de Tumbes y del Parque Nacional Cerros de Amotape

DECRETO SUPREMO N° 046-2006-AG

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

(*) El **[Anexo](#)** del presente Decreto Supremo ha sido publicado el **[14 julio 2006.](#)**

CONCORDANCIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, y el artículo 1 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 13 de la referida ley, así como, el artículo 59 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Agricultura, previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, podrá establecer en forma transitoria zonas reservadas en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y la categoría que les corresponderá como tales;

Que, la Zona Reservada de Tumbes fue declarada mediante la Tercera Disposición Complementaria de la Directiva "Medidas Complementarias de la Ley N° 26258", aprobada por Resolución Ministerial N° 0594-94-AG, del 28 de setiembre de 1994, sobre la base del Bosque Nacional de Tumbes creado mediante Decreto Supremo N° 007-57, de fecha 8 de julio de 1957, sobre una extensión de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS HECTÁREAS (75 102.00 ha), ubicadas en las provincias de Tumbes y Zarumilla del departamento de Tumbes;

Que, el Parque Nacional Cerros de Amotape, fue declarado mediante Decreto Supremo N° 0800-75-AG, sobre una superficie de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS HECTÁREAS (91 300 ha) ubicadas en la provincia de Tumbes y Contralmirante Villar del departamento de tumbes **[NOTA SPLJ](#)** y en la provincia de Sullana en el departamento de Piura;

Que, mediante Informe N° 023-2005-INRENA-IANP/DPANP del 3 de febrero de 2005, se concluye que la superficie consignada en la Resolución Ministerial de establecimiento de la Zona Reservada de Tumbes, contiene una diferencia de escala del orden de TRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y TRES HECTÁREAS Y SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (3 663.06 ha) con la cartografía digital empleada por el Instituto Geográfico Nacional (ente rector en cartografía nacional), siendo su superficie real de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SESENTA Y CINCO HECTÁREAS Y SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (78 765.06 ha), superficie sobre la cual se procedió a realizar los trabajos de categorización. De la misma manera, se precisó que la superficie del Parque Nacional Cerros de Amotape, cuya norma de creación registraba la superficie de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS HECTÁREAS (91 300.00 ha), con una diferencia de TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTÁREAS Y DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (3 277.28 ha), siendo la nueva superficie de

NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE HECTÁREAS Y DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (94 577.28 ha);

Que, la Zona Reservada de Tumbes está conformada por la Cordillera de los Amotapes, con su singular diversidad biológica, especies amenazadas y endémicas y por gran parte de la cuenca del río Tumbes, las cuales conforman complejos sistemas biológicos únicos y poco representados en el Perú;

Que, la Zona Reservada de Tumbes presenta características biogeográficas únicas en el territorio peruano, por ser un Refugio Pleistocénico y encontrarse en el núcleo de la Región de Endemismo Tumbesino donde convergen flora y fauna de origen amazónico, costero y andino y posee una gran abundancia de especies y alto grado de endemismos;

Que, los ecosistemas albergados en la Zona Reservada de Tumbes están considerados dentro de los más severamente amenazados en el mundo, por el alto grado de pérdida de su distribución original y ha sido identificada por el Smithsonian Institute como zona prioritaria de investigación en cuanto a centros de diversidad de plantas;

Que, el área se encuentra en una zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica nacional, identificada en el estudio sobre “ Diversidad Biológica del Perú - Zonas Prioritarias para su Conservación” (1996) y en la “ Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director”, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG;

Que, adicionalmente a su belleza escénica y paisajística, se suma la existencia de especies identificadas en el Decreto Supremo N° 034-2004-AG tales como: Categorizadas como especies En peligro Crítico (CR): Cocodrilo de Tumbes (*Crocodylus acutus*); En Peligro (EN): Coto negro (*Alouatta palliata*), oso de anteojos (*Tremarctus ornatus*), cóndor andino (*Vultur gryphus*), gavilán dorsigris (*Leucopternis occidentales*), perico macareño (*Brotogeris pyrrhopterus*), coliespina cabecinegra (*Synallaxis tithys*), cabezón pizarroso (*Pachyrhamphus spodiurus*), boa de costa (*Boa constrictor ortonii*); En Situación Vulnerable (VU): Colibrí abejorro (*Acestrura bombus*), tico tico cuellirrufo (*Syndactyla ruficollis*), rascahojas capuchirrufo (*Hylociurus erythrocephalus*), hormiguero cabecigris (*Myrmeciza griseiceps*), atrapamoscas occidental (*Onychorhynchus occidentales*), mosquerito pechigris (*Lathrotriccus griseipectus*), atila ocráceo (*Attila torridus*), jilguero azafranado (*Carduelis siemiradzkii*), chachalaca cabecirrufo (*Ortalis erythroptera*); Casi Amenazado (NT): Perdiz pata colorada (*Crypturellus transfasciatus*), gavilán plumbeo (*Leucopternis plumbea*), loro de frente roja (*Aratinga erythrogastra*), carpintero (*Campephilus guayaquilensis*), tangara blanco y negro (*Conothraupis speculifera*);

Que, durante los años 1993-1994, se desarrolló un amplio proceso de planificación participativa del Bosque Nacional de Tumbes y áreas de influencia, y a partir de 1997 se dio inicio a la formulación de la propuesta de categorización definitiva de la Zona Reservada de Tumbes, a fin de alcanzar los objetivos de conservación de los valores de diversidad biológica y de desarrollo sostenible;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 040-2004-INRENA del 11 de marzo de 2004, se constituye la Comisión encargada de revisar el expediente técnico de categorización de la Zona Reservada de Tumbes y la propuesta de ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape, a fin de evaluar la propuesta mencionada en el párrafo anterior;

Que, la referida Resolución Jefatural dispone que, a fin de garantizar la eficiencia del proceso de revisión del expediente técnico de categorización de la Zona Reservada de Tumbes como Ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape y Reserva Nacional de Tumbes, la mencionada Comisión deberá solicitar opinión a los sectores de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior;

Que, en cumplimiento de dicho mandato, se solicitó opinión a los mencionados sectores recibiendo respuesta favorable en relación a la categorización de la Zona Reservada de Tumbes mediante OF.RE.(DSL-LIM) N° 2-9-B_62 de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites -

Ministerio de Relaciones Exteriores; Oficio N° 535D-10.J.2/10.00 de la Dirección de Inteligencia del Ejército - Ministerio de Defensa; y Oficio N° 9745-2005-DIRGEN PNP/SG de la Dirección General de la Policía Nacional - Ministerio del Interior;

Que, diversos estudios determinan la necesidad de asegurar la protección y conservación de las áreas de mayor diversidad genética, biológica y ecológica de la Zona Reservada de Tumbes, integrándola al Parque Nacional Cerros de Amotape con una superficie de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES HECTÁREAS Y NUEVE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (56 983.99 ha); mientras que el ámbito en donde la convivencia de usos y prácticas tradicionales de los ganaderos permiten el desarrollo y el uso sostenible de los recursos naturales se corresponde con la categoría de Reserva Nacional con una superficie de DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTÁREAS Y SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (19 266.72 ha);

Que, asimismo, se excluyen de la Zona Reservada de Tumbes las áreas con asentamientos humanos que realizan agricultura, las cuales están comprendidas en los sectores de Isla Noblecilla (MIL SEISCIENTAS DIEZ HECTÁREAS Y OCHO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS - 1610.82 ha), Angostura (SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS Y SEIS MIL METROS CUADRADOS - 653.60 ha) y Rica Playa (DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS Y NUEVE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (249.93 ha);

Que, con Oficios N° 532-2005-INRENA-J-IANP del 4 de marzo de 2005 y N° 386-2006-INRENA-J-IANP del 22 de marzo de 2006 e Informes N° 051-2005-INRENA-IANP/DPANP del 3 de marzo de 2005 y N° 091-2006-INRENA-IANP/DPANP del 8 de marzo de 2006, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA recomienda a sugerencia de lo manifestado por su Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, tramitar el expediente técnico de categorización de la Zona Reservada de Tumbes, debidamente sustentado como ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape y Reserva Nacional de Tumbes; y, con Oficio N° 757-2005-INRENA-J-IANP del 1 de junio de 2005, aclara la diferencia de extensiones de la superficie de la Zona Reservada de Tumbes;

Que, el literal a) del Artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el artículo 50 de su Reglamento, señala que los Parques Nacionales son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas y en los que se protege con carácter de intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas;

Que, el literal f) del Artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el 55 de su Reglamento, señala que las Reservas Nacionales son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre; en ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, atendiendo a lo establecido por el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, es necesario precisar que el ejercicio de los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada de Tumbes debe realizarse en armonía con los objetivos y fines de creación de la Reserva Nacional de Tumbes y la ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y lo dispuesto por el artículo 42 de su Reglamento, la categorización definitiva de las áreas naturales protegidas se realizará mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Agricultura;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la superficie de la Zona Reservada de Tumbes

Precísese la superficie real de la Zona Reservada Tumbes de setenta y cinco mil ciento dos hectáreas (75 102.00 ha) a setenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco hectáreas y seiscientos metros cuadrados (78 765.06 ha), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto supremo.

Artículo 2.- De la superficie del Parque Nacional Cerros de Amotape

Precísese la superficie real del Parque Nacional Cerros de Amotape de noventa y un mil trescientas hectáreas (91 300.00 ha) a noventa y cuatro mil quinientas setenta y siete hectáreas y dos mil ochocientos metros cuadrados (94 577.28 ha), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto supremo.

Artículo 3.- De la Categorización de la Zona Reservada de Tumbes

Categorícese la Zona Reservada de Tumbes como ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape sobre una superficie de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES HECTÁREAS Y NUEVE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (56 983.99 ha), ubicada en los distritos de Matapalo y Pampas de Hospital, de las provincias de Zarumilla y Tumbes respectivamente, en el departamento de Tumbes, siendo la superficie total del Parque Nacional Cerros de Amotape de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y UN HECTÁREAS Y DOS MIL SETESCIENTOS **(*)NOTA SPIJ** METROS CUADRADOS (151 561,27 ha); y establézcase la Reserva Nacional de Tumbes sobre una superficie de DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTÁREAS Y SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (19 266.72 ha) ubicada en los distritos de Matapalo y Pampas de Hospital, de las provincias de Zarumilla y Tumbes respectivamente, en el departamento de Tumbes; ambas delimitadas según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa que integran el Anexo que forma parte del presente decreto supremo.

Así mismo, libérense las áreas comprendidas en los sectores de Isla Noblecilla (MIL SEISCIENTAS DIEZ HECTÁREAS Y OCHO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS - 1610.82 ha), Angostura (SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS Y SEIS MIL METROS CUADRADOS - 653.60 ha) y Rica Playa (DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS Y NUEVE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (249.93 ha), totalizando una superficie de DOS MIL QUINIENTAS CATORCE HECTÁREAS Y TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2514.35 ha).

Artículo 4.- De los objetivos de la ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape

La ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape tiene como objetivo principal conservar muestras representativas de la flora y fauna silvestre del Bosque Tropical del Pacífico, Bosque Seco Ecuatorial y el Centro de Endemismo Tumbesino asegurando su integridad ecológica; así como la belleza escénica de la zona, consolidando el funcionamiento de los procesos naturales sucesionales y evolutivos que se desarrollan en su interior.

Asimismo tiene como objetivos específicos:

- Proteger la mayor superficie posible de la Cordillera de los Amotapes reconocida como Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera del Noroeste mediante la ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape.

- Contribuir a la conservación del recurso hídrico y, consecuentemente, a garantizar el normal abastecimiento de agua para uso agrícola, pecuario, doméstico e industrial en la parte baja del área.

- Promover la gestión participativa para la toma de acuerdos y compromisos que fortalezcan la conservación integral del Parque Nacional Cerros de Amotape.

- Difundir las oportunidades de uso turístico, investigación y educación que ofrece el Parque Nacional Cerros de Amotape.

- Orientar la gestión del Parque Nacional Cerros de Amotape, garantizando la recuperación y conservación de la diversidad biológica, en particular de especies amenazadas como *Crocodylus acutus* cocodrilo de Tumbes, y el *Allouata palliata* mono coto de Tumbes, así como de *Lontra longicaudis* nutria del noroeste entre otras.

- Monitorear la dinámica de conservación del Parque Nacional Cerros de Amotape, para orientar la gestión del mismo.

Artículo 5.- Objetivos de la Reserva Nacional de Tumbes

El establecimiento de la “Reserva Nacional de Tumbes” tiene como objetivo principal conservar la diversidad biológica y los recursos existentes en el área promoviendo su uso racional y sostenible bajo planes de manejo para beneficio de las poblaciones aledañas en favor de su desarrollo social y económico.

Así mismo, tiene como objetivos específicos:

- Promover la investigación científica para el aprovechamiento racional del área.

- Realizar el ordenamiento territorial del área de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley N° 26834, a fin de recuperar, conservar y permitir el uso público en donde éste sea adecuado.

- Promover la búsqueda de alternativas para mitigar los impactos por uso de los recursos naturales dentro del área.

- Fomentar la recreación en armonía con la naturaleza.

Artículo 6.- De los derechos adquiridos

Respétese los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada de Tumbes y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines del Parque Nacional Cerros de Amotape y la Reserva Nacional de Tumbes, y lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director.

Asimismo, reconózcase el derecho al uso sostenible de los recursos naturales renovables en beneficio de las poblaciones y comunidades locales vinculadas directamente a la Reserva Nacional de Tumbes, el cual será regulado de conformidad con lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y demás dispositivos aplicables.

Artículo 7.- De las restricciones al interior del Parque Nacional Cerros de Amotape

Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos al interior del Parque Nacional Cerros de Amotape; así como el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen la extracción forestal maderable o el aprovechamiento directo de recursos naturales no renovables.

Artículo 8.- De las restricciones al interior de la Reserva Nacional de Tumbes

Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos al interior de la Reserva Nacional de Tumbes; así como el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen la extracción forestal maderable. Para el caso del aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del área natural protegida, esto lo definirá su Plan Maestro aprobado, estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del área, su zonificación y categorización, así como aquellas que se establezcan mediante Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 9.- De las derogatorias

Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto supremo.

Artículo 10.- De los refrendos y vigencia

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura

CONCORDANCIAS AL DECRETO SUPREMO N° 046-2006-AG

[R.P. N° 026-2012-SERNANP \(Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Tumbes, período 2012-2017\)](#) [R.P. N° 039-2012-SERNANP \(Aprueban la Actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Cerros de Amotape, período 2012-2017\)](#)

(*) **NOTA** **SPIJ:**
En la presente edición de las Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" dice "tumbes" cuando debe decir "Tumbes".

(*) **NOTA** **SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "SETESCIENTOS" cuando se debe decir "SETECIENTOS"